



**VISTOS:**

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 4800 de fecha 20/09/2022, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 1170 de fecha 11/07/2022, que delega firma, bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde" en la Administradora Municipal, Doña Lorena del Pilar Gálvez Gálvez;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

Exento del Trámite  
de Registro

**DECRETO:**

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE** Convenio Programa de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Pablo Fuentes Vallejos y el Director (S) del Servicio de Salud Don Nolasco Pérez Pérez, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
4800	20/09/2022	"CONVENIO SERVICIO DE SALUD MAULE - MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE". (POR TRASPASO DE LA PROFESIONAL EDF ANA SALOME BARRAZA LOPEZ).

**"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHÍVESE"**



**CLAUDIA BERRÍOS NILO**  
**INGENIERO CONSTRUCTOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

LGG/CBN/KAP/ecg.

DECRETO N° 1274



**LORENA GALVEZ GALVEZ**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**"Por orden del Sr. Alcalde"**

**RESOLUCION EXENTA N° 4800/2022 DIRECCION SERVICIO DE SALUD MAULE**

1 mensaje

**Maritza Arenas** <marenasm@ssmaule.cl>

23 de septiembre de 2022, 12:45

Para: ANASALOMEBL@gmail.com, saludvillaalegre@gmail.com

Cc: MPGONZALEZ@ssmaule.cl, vcontardo@ssmaule.cl, Patricia Villar <pvillar@ssmaule.cl>

Buenas tardes

Junto con saludarles , por medio del presente, envío a Uds., copia digitalizada de la Resolución Exenta N° 4800 de fecha 20/09/2022 de la Dirección del Servicio de Salud Maule, la cual Aprueba el Convenio suscrito con fecha 01/06/2022 entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre, por el traspaso de la profesional EDF ANA SALOME BARRAZA LOPEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, le saluda atte.



LLAME A SALUD RESPONDE  
**600-360-7777**

**Maritza Arenas Marin**  
**Administrativo**  
**Departamento Asesoría Jurídica**  
**Servicio de Salud Maule**  
Teléfono: 71-2-411753 / Anexo : 711753  
[marenasm@ssmaule.cl](mailto:marenasm@ssmaule.cl)

 EXENTA 4800 APRUEBASE CONVENIO TRASPASO EDF DRA ANA BARRAZA LOPEZ.pdf  
6735K



DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA  
Int. Nº 273  
10-09-2022

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4800 1

Talca, 20 SEP 2022

**VISTO:** estos antecedentes, Memorándum N°71 del 7 de septiembre de 2022 de la Unidad de Acompañamiento; y lo dispuesto en el D.F.L. N°1/2006 del Ministerio de Salud sobre Sistema Nacional de Servicios de Salud; Decreto Supremo 140/2004 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; DFL N°29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos de los Actos Administrativos; Ley 19.664; Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Resoluciones N° 6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 35 de fecha 29 de marzo de 2022 del Ministerio de Salud; RA 433/221/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 del Servicio de Salud Maule, y

### CONSIDERANDO:

- 1.- QUE**, conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N° 19.378 y a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local de cada comuna, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto asignar funciones en el Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre contar del 01 de junio de 2022 a un Profesional Médico en Etapa de Destinación y Formación, art 8° de la Ley 19.664, recayendo tal nominación en doña **Ana Salomé Barraza López**, C.I. N° 19.473.990-7.
- 2.- QUE**, a fin de regular los derechos y obligaciones de la profesional singularizada en el considerando anterior, el Servicio de Salud Maule y el Municipio respectivo han celebrado un Convenio de Colaboración, el que corresponde sea aprobado por la resolución pertinente.
- 3.- QUE**, conforme a lo señalado precedentemente y las facultades de las que estoy investido, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**APRUEBASE** el "CONVENIO SERVICIO DE SALUD MAULE - I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE", suscrito con fecha 1 de junio de 2022 entre el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre y el Director(s) del Servicio de Salud Maule, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONVENIO SERVICIO DE SALUD MAULE - MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**

En Talca, a 01 de Junio 2022, entre el Servicio de Salud Maule, institución descentralizada de Derecho Público, Rut N° 61.606.900-4, representada por su Director (S), **NOLASCO PÉREZ PÉREZ**, Cédula de Identidad N°11.963.248-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Norte N° 963, comuna de Talca, por una parte, en adelante "**EL SERVICIO**", y por la otra, la Municipalidad de **VILLA ALEGRE** RUT N° **69.130.200-8**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde **PABLO FUENTES VALLEJOS**, Cédula de identidad N° **11.523.478-1**, ambos domiciliados en Avenida España N° 196, de la comuna de VILLA ALEGRE, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378, y a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local, se ha determinado por la Dirección del Servicio de Salud Maule asignar un cargo de médico en Etapa de Destinación y Formación, Art. 8° de la Ley 19.664, a la Dirección de Servicio de Salud Maule, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad de Villa Alegre, que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDO:** El Servicio, en tanto cuente con los recursos humanos y financieros suficientes, se compromete a mantener la siguiente profesional afecto a la Ley 19.664, Art. N°8, en el establecimiento de atención primaria de salud, administrado por la Municipalidad de Villa Alegre:

Nombre del Profesional	RUT	Establecimiento	Fecha de Inicio
<b>ANA SALOME BARRAZA LOPEZ</b>	<b>19.473.990-7</b>	<b>CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE VILLA ALEGRE</b>	<b>01 DE JUNIO 2022</b>

La profesional, cumplirá su desempeño con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día, en esta jornada deberá estar comprendida la gestión asistencial y administrativa requeridas para el cargo, y percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° del Título I de la Ley 19.664, normas que se entienden ser parte integrante de este convenio.

Así como también, la Profesional Médico Cirujano Ana Barraza Lopez, podrá incorporarse al calendario de turnos del Hospital de Linares, o algún establecimiento de la Red , teniendo derecho a post turnos que incluyen atención hospitalaria. Posterior a los turnos y post turnos se reincorporará a la atención correspondiente en el Departamento de Salud de Villa Alegre.

Todos los actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional respectivo en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa de la/el referida/o profesional.

**TERCERO:** La Profesional funcionaria de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley 19.378, así como también acciones asociadas al GES de atención primaria de salud (APS), en el manejo de problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud, e integración de comités técnicos del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones específicas serán asignadas por el Jefe del Departamento de Salud Municipal mediante Resolución, copia de la cual deberá ser entregada al profesional, y al Director de Servicio de Salud Maule, en forma previa al inicio del desempeño de las funciones del profesional médico.

La profesional médico podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU), así como realizar trabajos en rondas, postas rurales o estaciones médico rural, con una rotativa programada, dentro del horario o fuera de éste, de ser realizadas en horario fuera de la jornada laboral las horas extras correrán de cargo de la municipalidad de Villa Alegre, la frecuencia para este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente entre la Municipalidad y la profesional.

Por su parte, si la profesional es requerida para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria, para cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del Servicio de Salud Maule, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

**CUARTO:** Las partes dejan establecido que las atenciones que preste la profesional, serán consideradas en las estadísticas del Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre.

Podrá asimismo, asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas o de jefaturas de programas.

De ocurrir hechos que afecten la responsabilidad administrativa del funcionario, el Departamento de Salud Municipal deberá informarlos inmediatamente a la Dirección del Servicio de Salud, quien instruirá los procedimientos disciplinarios pertinentes, en caso de corresponder

**QUINTO:** Dado que es política de este Servicio de Salud promover ambientes laborales saludables y satisfactorios, donde se establezcan relaciones interpersonales y organizacionales basadas en el respeto y la consideración por los demás, revalorizando la función del servidor público y dignidad de las personas a través de la gestión en materia de Buen Trato Laboral, se espera que tanto el profesional EDF como el Servicio de Salud Maule y el Centro de Salud Familiar que lo recibe adhieran a esta política, es decir, que ambas partes se comprometan a través de este convenio a

favorecer y promover: Condiciones y Ambientes de Trabajo Saludables, Conciliación entre la esfera laboral y familiar, prevención y sanción de Acoso Laboral y Sexual.

**SEXTO:** La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, ejercerá el rol de jefatura técnica directa, efectuando el control y vigilancia respecto la profesional funcionaria en materias relativas a: cumplimiento de horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de la profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño la profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios el Jefe Superior la profesional funcionaria es la Jefa de la Unidad de Programas y Modelo de Atención, de la SDGA de la DSSM, y es a dicha autoridad a quien el profesional médico debe solicitar permisos con goce de remuneración, feriado legal y reportar licencias médicas, sin perjuicio de su obligación de reportar y sujetarse a las instrucciones que imparta el Director del Depto. de Salud Municipal de Villa Alegre.

**SEPTIMO:** La profesional funcionaria tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado en primera instancia por la jefatura técnica directa, y por el Servicio mediante resolución fundada y cuando las circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del DFL N° 1/2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Director de Servicio.

**OCTAVO:** La profesional funcionaria tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados o postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario, según lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.664.

La Municipalidad, reconoce este derecho que le asiste a la profesional funcionaria, de concurrir cuando sea formalmente autorizado por el Servicio y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de la profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

Los derechos y beneficios contemplados en las cláusulas séptimas y octava del presente convenio, deben ser tramitados en primera instancia ante el Departamento de Salud correspondiente, para luego de dicha autorización remitirla a la Unidad de

Personal de la Dirección de Servicio de Salud Maule, previa Visación del Jefe del Departamento.

En el caso específico de las licencias médicas, deben ser entregadas directamente a la Unidad de Personal de la Dirección de Servicio de Salud Maule, a más tardar al 3er. día hábil de iniciada. Sin perjuicio de lo anterior, el profesional funcionario debe avisar directamente al Departamento de Salud de Villa Alegre, en que se desempeña, antes de las 08:00 hrs. del día hábil en que inicia su licencia médica.

**NOVENO:** La profesional, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a sus obligaciones de buen Trato para los pacientes y usuarios tal como resulta de las obligaciones funcionarias, en la Ley 20.584 que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud".

**DÉCIMO:** La funcionaria Profesional EDF, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que dicen relación con el principio de probidad Administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que la profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando éstas sean dispuestas por el Director de Servicio.

De igual manera, la Municipalidad podrá conforme a su disponibilidad presupuestaria brindar al profesional financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

La Municipalidad por su parte se compromete a proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas, mantener los equipos respectivos operativos, destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe y movilización para trasladar al profesional serán cargo del Departamento de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes del DFL N° 1/2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.076 y en el artículo 44 y siguientes de su reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, el Director del Depto. de Salud Municipal remitirá al Director del Servicio de Salud Maule, un informe anual sobre el desempeño del profesional funcionario que expresa y pormenorizadamente, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, y se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el artículo 51 del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal.

Con este informe el Subdirector Médico de la Dirección de Servicio, procederá a efectuar la precalificación del funcionario y su correspondiente notificación.

**DÉCIMO TERCERO:** La Municipalidad podrá proporcionar una casa habitación en la comuna de Villa Alegre, destinada a ser ocupada por el profesional y su grupo familiar, por el tiempo que dure el presente Convenio. Este beneficio podrá ser entregado cuando existan las condiciones y disponibilidad presupuestaria por parte del Municipio y sea acordado voluntariamente entre la Municipalidad y el funcionaria. Los gastos por consumos domiciliarios serán siempre de cargo del profesional.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, se efectuará reunión semestral, entre Director Departamento de Salud de Villa Alegre y Director del Servicio de Salud Maule, en que se evaluará desarrollo del presente Convenio.

El seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Convenio estará a cargo de la Unidad de Programas y Modelo de Atención de la Subdirección de Gestión Asistencial de la Dirección del Servicio de Salud Maule.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Junio 2022 y se renovará, a contar del 01 de enero del año siguiente, por períodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas causales de la cláusula decimosexto del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director de Servicio al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizándose a través del instrumento respectivo.
3. Por la disposición del traslado del profesional, por necesidades del Servicio, mediante la correspondiente Resolución dictada por la Dirección del Servicio de Salud Maule, caso en el cual no existirá obligación para el Servicio de mantener el convenio destinando un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería del **DON NOLASCO PÉREZ PÉREZ** para representar al Servicio de Salud Maule consta en **Decreto Exento N° 35 de fecha 29 de marzo del 2022 del Ministerio de Salud y en Resolución Exenta RA 433/221/2022 del 31 de marzo del 2022..**

La personería de **DON PABLO FUENTES VALLEJOS**, para representar a la Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, consta en **Decreto Alcaldicio N°934 del 29 de junio 2021**

**DÉCIMO NOVENO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, dos en poder del Servicio de Salud Maule, y uno en poder de la profesional.

PABLO FUENTES VALLEJOS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

NOLASCO PÉREZ PÉREZ  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD MAULE

Hay timbres y firmas ilegibles de don Mario Meza Vásquez, alcalde de la I. Municipalidad de Linares y de don Nolasco Pérez Pérez, Director (S) Servicio Salud.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



RSC/GVC/UCM/vcm  
Distribución.

- Dra. Marianela Belén Constanzo Gutiérrez (digital)
- I. Municipalidad de Villa Alegre (digital)
- Subdirección Gestión Asistencial (digital)
- Subdirección Gestión de RR.FF. y FF. (digital)
- Subdirección Gestión de las Personas. (digital)
- Depto Gestión de las Personas. (digital)
- Depto. Asesoría Jurídica (digital)
- Unidad de Acompañamiento Laboral. (+ Convenios originales)
- Unidad de Personal.
- Sra. Carolina Cabello V. / Transparencia (digital)
- Archivo. Oficina Partes.





SUBDIRECCIÓN DE LAS PERSONAS  
DEPTO. GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
UNID. ACOMPAÑAMIENTO LABORAL

## "CONVENIO SERVICIO DE SALUD MAULE - MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE."

En Talca, a 01 de Junio 2022, entre el Servicio de Salud Maule, institución descentralizada de Derecho Público, Rut N° 61.606.900-4, representada por su Director (S), **NOLASCO PÉREZ PÉREZ**, Cédula de Identidad N°11.963.248-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Norte N° 963, comuna de Talca, por una parte, en adelante "**EL SERVICIO**", y por la otra, la Municipalidad de **VILLA ALEGRE** RUT N° **69.130.200-8**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde **PABLO FUENTES VALLEJOS**, Cédula de identidad N° **11.523.478-1**, ambos domiciliados en Avenida España N° 196, de la comuna de VILLA ALEGRE, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378, y a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local, se ha determinado por la Dirección del Servicio de Salud Maule asignar un cargo de médico en Etapa de Destinación y Formación, Art. 8° de la Ley 19.664, a la Dirección de Servicio de Salud Maule, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad de Villa Alegre, que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDO:** El Servicio, en tanto cuente con los recursos humanos y financieros suficientes, se compromete a mantener la siguiente profesional afecto a la Ley 19.664, Art. N°8, en el establecimiento de atención primaria de salud, administrado por la Municipalidad de Villa Alegre:

Nombre del Profesional	RUT	Establecimiento	Fecha
<b>ANA SALOME BARRAZA LOPEZ</b>	<b>19.473.990-7</b>	<b>CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE VILLA ALEGRE</b>	<b>01 DE JUNIO 2022</b>

La profesional, cumplirá su desempeño con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día, en esta jornada deberá estar comprendida la gestión asistencial y administrativa requeridas para el cargo, y percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° del Título I de la Ley 19.664, normas que se entienden ser parte integrante de este convenio.

Así como también, la Profesional Médico Cirujano Ana Barraza Lopez, podrá incorporarse al calendario de turnos del Hospital de Linares, o algún establecimiento de la Red, teniendo derecho a post turnos que incluyen atención hospitalaria. Posterior a los turnos y post turnos se reincorporará a la atención correspondiente en el Departamento de Salud de Villa Alegre.

Todos los actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional respectivo en virtud del acto administrativo que lo destina.

4

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa de la/el referida/o profesional.

**TERCERO:** La Profesional funcionaria de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley 19.378, así como también acciones asociadas al GES de atención primaria de salud (APS), en el manejo de problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud, e integración de comités técnicos del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones específicas serán asignadas por el Jefe del Departamento de Salud Municipal mediante Resolución, copia de la cual deberá ser entregada al profesional, y al Director de Servicio de Salud Maule, en forma previa al inicio del desempeño de las funciones del profesional médico.

La profesional médico podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU), así como realizar trabajos en rondas, postas rurales o estaciones médico rural, con una rotativa programada, dentro del horario o fuera de éste, de ser realizadas en horario fuera de la jornada laboral las horas extras correrán de cargo de la municipalidad de Villa Alegre, la frecuencia para este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente entre la Municipalidad y la profesional.

Por su parte, si la profesional es requerida para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria, para cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del Servicio de Salud Maule, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

**CUARTO:** Las partes dejan establecido que las atenciones que preste la profesional, serán consideradas en las estadísticas del Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre.

Podrá asimismo, asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas o de jefaturas de programas.

De ocurrir hechos que afecten la responsabilidad administrativa del funcionario, el Departamento de Salud Municipal deberá informarlos inmediatamente a la Dirección del Servicio de Salud, quien instruirá los procedimientos disciplinarios pertinentes, en caso de corresponder

**QUINTO:** Dado que es política de este Servicio de Salud promover ambientes laborales saludables y satisfactorios, donde se establezcan relaciones interpersonales y organizacionales basadas en el respeto y la consideración por los demás, revalorizando la función del servidor público y dignidad de las personas a través de la gestión en materia de Buen Trato Laboral, se espera que tanto el profesional EDF como el Servicio de Salud Maule y el Centro de Salud Familiar que lo recibe adhieran a esta política, es decir, que ambas partes se comprometan a través de este convenio a favorecer y promover: Condiciones y Ambientes de Trabajo Saludables, Conciliación entre la esfera laboral y familiar, prevención y sanción de Acoso Laboral y Sexual.

**SEXTO:** La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, ejercerá el rol de jefatura técnica directa, efectuando el control y vigilancia respecto la profesional funcionaria en materias relativas a: cumplimiento de horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de la profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño la profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

10

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios el Jefe Superior la profesional funcionaria es la Jefa de la Unidad de Programas y Modelo de Atención, de la SDGA de la DSSM, y es a dicha autoridad a quien el profesional médico debe solicitar permisos con goce de remuneración, feriado legal y reportar licencias médicas, sin perjuicio de su obligación de reportar y sujetarse a las instrucciones que imparta el Director del Depto. de Salud Municipal de Villa Alegre.

**SEPTIMO:** La profesional funcionaria tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado en primera instancia por la jefatura técnica directa, y por el Servicio mediante resolución fundada y cuando las circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del DFL N° 1/2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Director de Servicio.

**OCTAVO:** La profesional funcionaria tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados o postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario, según lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.664.

La Municipalidad, reconoce este derecho que le asiste a la profesional funcionaria, de concurrir cuando sea formalmente autorizado por el Servicio y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de la profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

Los derechos y beneficios contemplados en las cláusulas séptimas y octava del presente convenio, deben ser tramitados en primera instancia ante el Departamento de Salud correspondiente, para luego de dicha autorización remitirla a la Unidad de Personal de la Dirección de Servicio de Salud Maule, previa Visación del Jefe del Departamento.

En el caso específico de las licencias médicas, deben ser entregadas directamente a la Unidad de Personal de la Dirección de Servicio de Salud Maule, a más tardar al 3er. día hábil de iniciada. Sin perjuicio de lo anterior, el profesional funcionario debe avisar directamente al Departamento de Salud de Villa Alegre, en que se desempeña, antes de las 08:00 hrs. del día hábil en que inicia su licencia médica.

**NOVENO:** La profesional, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a sus obligaciones de buen Trato para los pacientes y usuarios tal como resulta de las obligaciones funcionarias, en la Ley 20.584 que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud".

**DÉCIMO:** La funcionaria Profesional EDF, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que dicen relación con el principio de probidad Administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que la profesional efectúe en virtud del

presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando éstas sean dispuestas por el Director de Servicio.

De igual manera, la Municipalidad podrá conforme a su disponibilidad presupuestaria brindar al profesional financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

La Municipalidad por su parte se compromete a proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas, mantener los equipos respectivos operativos, destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe y movilización para trasladar al profesional serán cargo del Departamento de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes del DFL Nº 1/2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.076 y en el artículo 44 y siguientes de su reglamento, aprobado por el decreto supremo Nº 110 de 1963, del Ministerio de Salud, el Director del Depto. de Salud Municipal remitirá al Director del Servicio de Salud Maule, un informe anual sobre el desempeño del profesional funcionario que expresa y pormenorizadamente, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, y se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el artículo 51 del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal.

Con este informe el Subdirector Médico de la Dirección de Servicio, procederá a efectuar la precalificación del funcionario y su correspondiente notificación.

**DÉCIMO TERCERO:** La Municipalidad podrá proporcionar una casa habitación en la comuna de Villa Alegre, destinada a ser ocupada por el profesional y su grupo familiar, por el tiempo que dure el presente Convenio. Este beneficio podrá ser entregado cuando existan las condiciones y disponibilidad presupuestaria por parte del Municipio y sea acordado voluntariamente entre la Municipalidad y el funcionaria. Los gastos por consumos domiciliarios serán siempre de cargo del profesional.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, se efectuará reunión semestral, entre Director Departamento de Salud de Villa Alegre y Director del Servicio de Salud Maule, en que se evaluará desarrollo del presente Convenio.

El seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Convenio estará a cargo de la Unidad de Programas y Modelo de Atención de la Subdirección de Gestión Asistencial de la Dirección del Servicio de Salud Maule.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Junio 2022 y se renovará, a contar del 01 de enero del año siguiente, por períodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas causales de la cláusula decimosexto del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director de Servicio al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizándose a través del instrumento respectivo.
3. Por la disposición del traslado del profesional, por necesidades del Servicio, mediante la correspondiente Resolución dictada por la Dirección del Servicio de Salud Maule, caso en


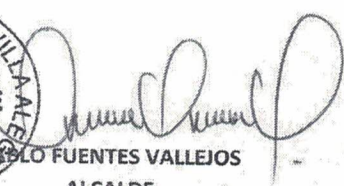
el cual no existirá obligación para el Servicio de mantener el convenio destinando un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas.


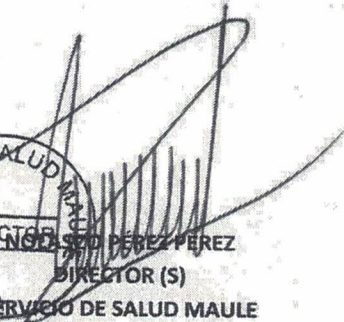
**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería del **DON NOLASCO PÉREZ PÉREZ** para representar al Servicio de Salud Maule consta en **Decreto Exento N° 35 de fecha 29 de marzo del 2022 del Ministerio de Salud y en Resolución Exenta RA 433/221/2022 del 31 de marzo del 2022..**

La personería de **DON PABLO FUENTES VALLEJOS**, para representar a la Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, consta en **Decreto Alcaldicio N°934 del 29 de junio 2021**

**DÉCIMO NOVENO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Villa Alegre, dos en poder del Servicio de Salud Maule, y uno en poder de la profesional.

  
  
**PABLO FUENTES VALLEJOS**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

  
  
**NOLASCO PÉREZ PÉREZ**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD MAULE